

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 3 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 824
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: NAPOLEON VILLAVICENCIO OLIVEROS
Demandado: HAROLD ORLANDO ALARCON LARA
Radicación: 760014003008202200183

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **NAPOLEON VILLAVICENCIO OLIVEROS**, a través de apoderado judicial, **HAROLD ORLANDO ALARCON LARA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

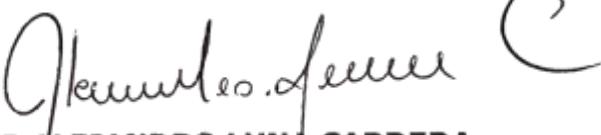
1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses de plazo o corrientes**, es decir, desde qué día <especificando también el correspondiente mes y año> se genera dicha acreencia dineraria y hasta cuándo en relación a la totalidad del capital contenido en el título valor. Afectando así, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.
2. Así mismo, no hay claridad a la hora discriminar el capital adeudado por cada título valor, siendo ello indispensable para saber que montos se deben en cada cartular por parte del obligado cambiario. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Radicado: 2022-183

Estado electrónico No. 050

Fecha: MAY.04.2022 

S.B.